**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 249 3a. Sección, de fecha 19 de octubre de 2022**

**Publicación No. 1342-C-2022**

Ingeniero **Carlos Alberto Albores Lima, Presidente Municipal Constitucional** de Pijijiapan, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II; 57 fracción VI, y 213 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo

115 fracción II, los municipios están investidos de personalidad jurídica y por ende tienen capacidad para definir libre y responsablemente las características propias de su gobierno, de acuerdo con sus necesidades, para establecer las normas básicas de la convivencia social; además, que los ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para regular procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, todo ello con pleno respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica

Con motivo de la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de la entrada en vigor de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, se dotan a los órganos internos de control de los municipios diversas atribuciones en materia de responsabilidades administrativas, atribuyéndoles de la facultad de desahogar los procedimiento de responsabilidad administrativa no grave y las graves hasta la audiencia inicial; para ello, deben contar con una autoridad encargada de la investigación y calificación de las faltas en graves y no graves y una autoridad substanciadora de dicho procedimiento.

Que para el adecuado ejercicio de las atribuciones antes referidas resulta necesario adecuar la estructura orgánica de la administración municipal, así como el marco jurídico que rige su actuación para hacerla congruente con los principios y directrices de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia ley de la materia en el Estado de Chiapas, con el propósito de dar certidumbre a los actos que el órgano interno de control realizan, en estricto apego a las disposiciones legales, lo que contribuye al cumplimiento de las obligaciones y a sancionar también posibles actos de corrupción.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pijijiapan, Chiapas.**

**Artículo Único**. Se reforma el artículo 82 y sus fracciones I, II, III, V, VIII, XV y XVI; se recorre la actual fracción XXI, pasando a ser la XXIV; se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII; se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter y 82 Quater, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pijijiapan, Chiapas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO**

**DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.**

**Artículo 82.** El Órgano Interno de Control tiene la finalidad de prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en la administración municipal, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de sus servidores públicos, mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades derivadas de procesos licitatorios; así como la recomendación de acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos.

Al frente del Órgano Interno de control habrá un titular que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar y coordinar la entrega recepción de bienes y valores que sean propiedad del Gobierno Municipal o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes, en los términos y plazos establecidos en la Ley de la materia;

II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial, dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, realizar el análisis de la evolución de su patrimonio y en su caso, iniciar las investigaciones correspondientes.

III. Requerir a los servidores públicos, para que exhiban y en su caso, proporcionen información y documentación administrativa, financiera, operacional y declaraciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales competencia del Órgano Interno de Control, así como a las autoridades del Estado que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

IV. …

V. Establecer, organizar y actualizar el funcionamiento de los sistemas de control interno y fiscalización, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización de acuerdo a las normas establecidas;

VI. …

VII. …

VIII. Planear y conducir actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo normas sobre el funcionamiento correcto de las áreas de la administración municipal;

IX. … X. … XI. … XII. …

XIII. …

XIV. …

XV. Dar seguimiento correspondiente y atención de las auditorias que practique y las realizadas por los órganos fiscalizadores estatales y federales al Municipio.

XVI. Diseñar y establecer mecanismos de recepción de quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones o por inobservancia de las leyes aplicables, practicar investigaciones sobre sus actos, determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones que por ley sean de su competencia.

XVII. … XVIII. … XIX. … XX. …

XXI. Ordenar la notificación en términos de la legislación aplicable, los oficio, acuerdos y resoluciones derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

XXII. Desahogar el procedimiento de responsabilidad por faltas graves y no graves en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

XXIII. Substanciar y resolver los recursos legales que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Chiapas sean de su competencia.

XXIV. Las demás que le encomienden el Gobierno Municipal, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 82 Bis.-** Para la atención y ejecución de los asuntos de su competencia, la Contraloría

Municipal estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

a) Área Investigadora.

b) Área Substanciadora y Resolutora

**Artículo 82 Ter.**- El Área Investigadora ejercerá las atribuciones que, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, son de la competencia de la autoridad investigadora, y su Titular tendrá a su cargo las siguientes facultades

I. Vigilar el cumplimiento de la entrega recepción de bienes y valores que sean propiedad del Gobierno Municipal o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes, en los términos y plazos establecidos en la Ley de la materia;

II. Gestionar que la auditoría externa emita opinión sobre las finanzas y el control de la

Administración Pública Municipal;

III. Llevar a cabo el establecimiento, organización y actualización del funcionamiento de los sistemas de control interno y fiscalización, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización de acuerdo a las normas establecidas;

IV. Practicar evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cumplen con sus respectivos requisitos;

V. Proponer la planeación y coordinación para las revisiones a todas las dependencias del Gobierno Municipal, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control.

VI. Elaborar los informes sobre los resultados de las revisiones y auditorías practicadas que requiera el Presidente Municipal.

VII. Elaborar el informe al Síndico Municipal cuando detecte actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito y turnarlo al área correspondiente.

VIII. Llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a las dependencias en su cumplimiento y aplicación;

IX. Realizar el seguimiento y atención de las observaciones derivadas de sus auditorias y revisiones, así como las que practiquen los organismos fiscalizadores.

X. Corroborar que en la integración de la documentación soporte del gasto corriente y de inversión pública se apegue a lo dispuesto en normatividad aplicable, para realizar el pago oportuno a los beneficiarios, agilizando la integración de los avances mensuales, de gestión financiera y Cuenta Pública anual.

XI. Elaborar los criterios normativos para que las áreas responsables integren la información y documentos para dar atención a las observaciones de sus propias auditorias y revisiones, así como la requerida por los organismos fiscalizadores.

XII. Llevar a cabo la notificación de los oficios, acuerdos y resoluciones derivados del ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Recibir las denuncias por probable comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal o de Particulares y ordenar la práctica de las investigaciones que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;

XIV. Establecer e implementar los mecanismos, herramientas y áreas de fácil acceso, para que cualquier persona pueda presentar denuncias de manera formal o anónima, por presuntas faltas administrativas, debiendo establecer un sistema de registro, control y seguimiento, así como mantener actualizada la base de datos.

XV. Emitir el acuerdo de inicio o radicación e incompetencia, del procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas Faltas Administrativas de Servidores Públicos Municipales o de Particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XVI. Realizar investigaciones, de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta comisión de faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio o de particulares vinculados a ellos, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XVII. Citar a comparecer cuando así sea necesario, a los denunciantes, servidores o ex servidores públicos y las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionadas con la investigación de presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran.

XVIII. Requerir a cualquier autoridad, órganos autónomos, y en general a cualquier persona física o moral; la información, datos o documentación para el desahogo de la investigación de las presuntas faltas administrativas.

XIX. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia.

XX. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves, y notificar dicha calificación al denunciante y en su caso remitirlo a la autoridad substanciadora.

XXI. Emitir el informe de presunta Responsabilidad Administrativa cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de faltas administrativas atribuibles a servidores, ex servidores Públicos del Municipio o de particulares vinculados a éstos, por conductas que impliquen responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXII. Remitir Informe de presunta Responsabilidad al Área Substanciadora, para que lleve a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo.

XXIII. Dictar el acuerdo de conclusión y archivo al expediente de investigación, cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de la presunta responsabilidad y ordenar su notificación; y en su caso, la declaración de prescripción de las facultades para sancionar.

XXIV. Recibir el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de las calificaciones de las Faltas Administrativas no Graves, realizar el informe que justifique la calificación impugnada, adjuntar el expediente integrado y turnarlo al Tribunal Administrativo de Estado de Chiapas, para su resolución.

XXV. Recibir el recurso de inconformidad e impugnar en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, por parte de la autoridad substanciadora o Resolutora, según sea el caso conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXVI. Proveer lo procedente de las reclasificaciones que ordene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, respecto de las faltas administrativas graves en los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.

XXVII. Vigilar y en su caso requerir a los servidores públicos municipales, el cumplimiento de su obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, de Interés y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento de investigación.

XXVIII. Analizar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; verificar los datos manifestados en las mismas, relacionados con el patrimonio de los declarantes y sus dependientes económicos, integrar los expedientes respectivos y emitir los acuerdos correspondientes, así como llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran.

XXIX. Practicar las verificaciones y análisis aleatorio de las declaraciones de situación patrimonial que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, y en caso de no detectar ni advertir anomalías o inconsistencias, expedir la certificación correspondientes, para su anotación en dicho sistema, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXX. Practicar la investigación o auditorias, de oficio, o en coordinación con las demás Direcciones de la Contraloría Municipal, en relación con la evolución patrimonial de los declarantes.

XXXI. Citar al servidor público cuando el incremento notoriamente desproporcionado, sea superior a sus ingresos explicables o justificables, para que realice las aclaraciones pertinentes respecto de las inconsistencias detectadas en la evolución patrimonial, y en su caso iniciar la investigación correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXXII. Emitir el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación relacionada con el análisis aleatorio de la situación patrimonial de los servidores públicos por improcedencia, incompetencia o por alguna otra causa legal.

XXXIII. Enviar los expedientes con motivo de las investigaciones relacionadas con el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos al Área Substanciadora para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

XXXIV.Integrar el padrón de servidores públicos de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, obligados a presentar declaración de situación Patrimonial y de interés.

XXXV. Remitir a la Sindicatura Municipal, copias certificadas de las constancias de los casos de notoria desproporción del incremento patrimonial del servidor Público, a efecto de que, en su caso, proceda a presentar la denuncia penal que corresponda.

XXXVI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y tramitar las medidas cautelares que se requiera.

XXXVII. Interponer el recurso de reclamación conforme a lo previsto en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXXVIII. Realizar las acciones necesarias para contribuir al funcionamiento del sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XXXIX. Habilitar al personal de su adscripción para realizar las notificaciones que se requieran. XL. Ordenar la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial y en los de

mayor circulación en el Estado, en los casos en que se ignore el domicilio de la persona a notificar.

XLI. Informar a las autoridades fiscalizadoras de las acciones realizadas para la atención de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria remitidos por éstas.

XLII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomienden el titular de la Contraloría

Municipal, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias

**Artículo 82 Quater**.- El Área Substanciadora ejercerá las atribuciones que de acuerdo a la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, son de la competencia de la autoridad substanciadora en materia de faltas administrativas graves y resolutora en faltas administrativas no graves, y su Titular tendrá a su cargo las siguientes facultades.

I. Radicar e integrar los expedientes de responsabilidad Administrativa derivados del informe de presunta responsabilidad que le sean turnados.

II. Admitir el informe de presunta responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa.

III. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.

IV. Remitir al Tribunal de Administrativo del Estado de Chiapas, los autos originales del expediente de responsabilidades administrativas para la continuación del procedimiento y su resolución, cuando se traten de faltas administrativas graves, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

V. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves.

VI. Acordar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones los servidores públicos del Municipio, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se cumplan con los requisitos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir.

VIII. Presidir la audiencia inicial de los procedimientos de responsabilidades administrativas, recibir la comparecencia de las partes, las pruebas que ofrezcan y declarar cerrada la audiencia inicial.

IX. Acordar en los procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas no graves la admisión de pruebas que correspondan; ordenar y practicar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, así como las diligencias para mejor proveer que correspondan.

X. Declarar abierto el periodo de alegatos, y determinar el cierre de instrucción, así como citar a las partes para oír la resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en el caso de las faltas administrativas no graves.

XI. Llevar a cabo las actuaciones y diligencias necesarias para la correcta integración de los procedimientos de responsabilidad administrativas no graves.

XII. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia, sobreseimiento, conclusión y archivo de los procedimientos de responsabilidades administrativas que sean de su competencia.

XIII. Llevar a cabo en su caso, las acciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a fin de que se ejecute la sanción administrativa impuesta a los servidores públicos o exservidores públicos del Municipio.

XIV. Emitir los acuerdos de trámite, las actuaciones y diligencias, así como las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir las audiencias incidentales.

XV. Admitir o desechar el recurso de revocación que se promueva conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su caso realizar las prevenciones que correspondan y substanciar el recurso.

XVI. Acordar, cuando así corresponda, la suspensión del acto impugnado previsto en el recurso de revocación conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XVII. Emitir acuerdos, realizar las diligencias necesarias y proveer el desahogo de pruebas que se requiera para substanciar o resolver el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XVIII. Requerir, en los casos que proceda a los promoventes del recurso administrativo el documento que acredite su personalidad cuando estos omitan cumplir con dicho requisito; asimismo deberá requerírsele que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la cabecera municipal.

XIX. Dar vista a los terceros interesados en los recursos administrativos interpuestos, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

XX. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores o exservidores públicos municipales en contra de las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

XXI. Conocer del recurso de reclamación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, correr traslado a las partes y turnar al Tribunal Administrativo del Estado de Chiapas para su resolución.

XXII. Interponer el recurso de apelación y de revisión que corresponda conforme a la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXIII. Acordar la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y en los de mayor circulación en el Estado, en los casos en que se ignore el domicilio de la persona a notificar,

XXIV. Determinar la firmeza de las resoluciones emitidas por faltas administrativas no graves, remitiendo a la Tesorería Municipal, aquellas en que se hayan impuesto sanciones económicas, a fin de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución.

XXV. Implementar el registro y actualización de un padrón de servidores públicos municipales sancionados.

XXVI. Solicitar a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento a que presente las denuncias o formule las querellas, según corresponda; ante la Fiscalía competente en el supuesto de detectar hechos o conductas que puedan ser constitutivas de delitos.

XXVII. Generar, registrar y actualizar el directorio de proveedores y contratistas sancionados de la

Administración Pública Municipal.

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el titular de la Contraloría

Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se instruye a los órganos administrativos del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; promulgo el presente Acuerdo, en la residencia del Ayuntamiento de esta ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Pijijiapan, Chiapas a los treinta días del mes de marzo del año 2022

Ingeniero Carlos Alberto Albores Lima, Presidente Municipal.- Lic. Gabriela Lara Ortiz¸ Sindica Municipal.- C. Isaac Cortes García, Primer Regidor.- C. Ruth Patricia Pavian Vonduben, Segunda Regidora.- C. Manuel López Aguilar, Tercer Regidor.- C. Verónica Martínez Ballinas, Cuarta Regidora.- C. Juan Manuel Jiménez Abud, Quito Regidor.- C. Noemí Mayo Alfaro, Regidora Plurinominal.- C. Irma Manzo Montes, Regidora Plurinominal.- C. Marina Morales Montero, Regidora Plurinominal.- **Rúbricas.**